

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**Ibagué Tolima., Julio Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020)**

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 41 – 89 – 005 – 2020 – 00184 – 00.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Jair Humberto Jaramillo Ariza.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JAIR HUMBERTO JARAMILLO ARIZA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JAIR HUMBERTO JARAMILLO ARIZA.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JAIR HUMBERTO JARAMILLO ARIZA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 066016100025196:

a. Por la suma de Once Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos M/cte (\$11.999.698.00), por concepto de Saldo De Capital De La Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el Tres de Mayo de Dos Mil Diecinueve (03-05-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses de plazo, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde el Dos de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (02-11-2018), hasta la fecha de vencimiento el Dos de Mayo de Dos Mil Diecinueve (02-05-2019).

d. Por la suma de Setenta y U Mil Cincuenta y Nueve Pesos M/cte (\$71.059.00), por otros conceptos, de conformidad a lo pactado en el pagare.

- Con fundamento en el Pagaré N°. 4866470212155394:

e. Por la suma de Un Millón Novecientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos M/cte (\$1.986.568.00), por concepto de Saldo De Capital De La Obligación.



f. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el Veintitrés de Julio de Dos Mil Diecinueve (23-07-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

g. Por los intereses de plazo, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde el Nueve de Octubre de Dos Mil Dieciocho (09-10-2018), hasta la fecha de vencimiento el Veintidós de Julio de Dos Mil Diecinueve (22-07-2019).

3º) Entérese de este proveído al Demandado JAIR HUMBERTO JARAMILLO ARIZA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. FERNANDO OTALORA CAMACHO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 029  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 10-07-2020 a las  
8:00 a.m.

SECRETARIA 

